

AVISO No 1151

27 DE DICIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **EDNA PAOLA GUTIERREZ PEÑALOZA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 17467 del 18 de diciembre de 2023**

Persona a notificar: **EDNA PAOLA GUTIERREZ PEÑALOZA**

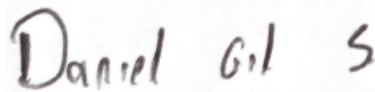
Dirección del predio: **CARRERA 20 N° 14-57 ESQUINA**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogada contratista**

**Recursos que proceden:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (JAFS)



Armenia, 27 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

**EDNA PAOLA GUTIERREZ PEÑALOZA**

Dirección: **CARRERA 20 N° 14-57 ESQUINA**

Celular: 320 669 7301

Correo electrónico: [comercializadorainoxdelquindio@gmail.com](mailto:comercializadorainoxdelquindio@gmail.com)

**Matricula 148660.**

Armenia, Quindío

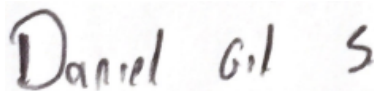
**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 1151-** Resolución PQRDS 17467 del 18 de diciembre de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1151-** Resolución PQRDS 17467 del 18 de diciembre de 2023  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (JAFS)

**RESOLUCION PQRDS 17467**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR218184 DEL 2023-11-27**  
**MATRICULA 156431**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **EDNA PAOLA GUTIERREZ PEÑALOZA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR218184 DEL 2023-11-27**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 15 19 60 LOCAL 1**, identificado con **Matrícula 156431**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 15 19 60 LOCAL 1**, identificado con **Matrícula 156431**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5.250.593)** correspondiente a cinco (05) cuentas por la prestación de los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 156431**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura **NORMAL**, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble.

Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
5199	3258	3229	29	LECTURA	NORMAL	16/11/2023
5180	3229	2513	716	LECTURA	ALTO CONSUMO CONFIR...	18/10/2023
5161	2513	2505	8	LECTURA	NORMAL	15/09/2023
5142	2505	2476	29	LECTURA	NORMAL	17/08/2023
5123	2476	2446	30	LECTURA	NORMAL	18/07/2023

4. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 156431**.
5. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 156431**.



6. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

*“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

7. Que, la entidad realizó toma de lectura correspondiente al periodo de **octubre** el día 14 de octubre de 2023, al observar el alto consumo registrado por el medidor, se ordenó la práctica de una lectura crítica con visita la cual se llevó a cabo el día 17 de octubre de 2023, encontrando lo siguiente: **Matrícula 156431.**

*“LECTURA 3231, FUNCIONA TALLER DE DOBLADORAS. NO SE PUEDE REVISAR TANQUE AEREO . MEDIDOR PRESENTA REGISTRO. ATENDIO LUIS DARIO SANCHEZ.”*

8. Que, como pude evidenciarse en relación a la factura **No.64730171** correspondiente al periodo de **OCTUBRE de 2023** Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

*“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...”.*

9. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de una GEOFONIA al predio, la cual se llevó a cabo el día **13 de diciembre de 2023**, encontrando lo siguiente:

*“NO TIENE MEDIDOR ESTA SUSPENDIDO TAPONADO Y NO TIENE LLAVE DE PASO FUNCIONA TALLER DE METALISTERIA. FIRMA USUARIO..”*

10. Que, se informa a la peticionaria que, revisado el sistema de la entidad comercial se observa que por incumplimiento en el pago de la facturación, la entidad realizó CORTE del servicio de acueducto el día 26 de octubre de 2023.

11. Que, el día 20 de noviembre de 2023 se realizó CORTE ESPECIAL DEL SERVICIO en aras a evitar a que el usuario se reconecte de manera ilegal, así mismo fue retirado el medidor y entregado a la señora PAOLA GUTIERREZ como consta a continuación:

Fecha Asignación  
Fecha Ejecución  
Fecha Legalización  
Unidad Operativa  
¿Realizado por?  
Usuario que Genera  
Usuario que Legaliza  
Programa  
Cupón

2 - EQ. SUSPENSIONES Y RECONEXIONES  
4575 - JUAN CARLOS GIL QUINTERO  
ANGELICAVM  
-----  
WFLEGA  
-----

Observación

se retira tierra para liberar el medidor se instalan dos dispositivos profundos uno contra presión otro interno llave de paso medidor y acoples se le entrega a la señora Paola Gutiérrez 3206697301

12. Que, debido a que el predio tiene el servicio suspendido no es posible determinar si este tiene FUGA PERCEPTIBLE O IMPERCEPTIBLE, por ende, es necesario que la peticionaria se acerque a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00PM y de 2:00pm a 4:30 p.m.,, para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera ya que cuenta con las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 156431**.
13. Que, una vez efectuada la financiación o cancelada la totalidad de la deuda, la entidad reconecta el servicio y posterior a ellos enviaremos nuevamente a uno de nuestros funcionarios en aras a efectuar inspección a las instalaciones internas y así determinar la causa del alto consumo.
14. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas **No.65095136, No.64730171, No.64350815, No.64003503, No.63641380**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio y hasta tanto la peticionaria no se acerque a normalizar la deuda, no es posible realizar inspección al predio para determinar si hay FUGAS o si es necesario remitir el medidor para CHEQUEO **Matrícula 156431**.
15. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 156431**.
16. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE



**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **EDNA PAOLA GUTIERREZ PEÑALOZA**, el sentido de reliquidar las Facturas **No.65095136, No.64730171, No.64350815, No.64003503, No.63641380**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio y hasta tanto la peticionaria no se acerque a normalizar la deuda, no es posible realizar inspección al predio para determinar si hay FUGAS o si es necesario remitir el medidor para CHEQUEO **Matrícula 156431**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios del servicio, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 156431**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **EDNA PAOLA GUTIERREZ PEÑALOZA**, que debido a que el predio tiene el servicio suspendido no es posible determinar si este tiene FUGA PERCEPTIBLE O IMPERCEPTIBLE, por ende, es necesario que la peticionaria se acerque a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00PM y de 2:00pm a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente con un funcionario de Cartera ya que cuenta con las posibilidades enunciadas en cuanto a la exoneración de intereses moratorios por pago de contado del total de la obligación o de acceder a una financiación con ocasión de la deuda que presenta la **Matrícula 156431**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **EDNA PAOLA GUTIERREZ PEÑALOZA**, de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-17467 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (jafs)



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
[www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co)

